PROVINCIA del CHACO

###### **Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad**

 ***Registro de la Propiedad Inmueble***

*2015 –Año de las personas con discapacidad, por una sociedad inclusiva – Ley 7528.-*

Resistencia, 17 de julio de 2015.-

**VISTO**: La sanción de las leyes 26994y 27077, de aprobación del Código Civil y Comercial de la Nación y puesta en vigencia del mismo a partir del 1 de agosto del corriente respectivamente y,

**CONSIDERANDO**: Que la aprobación del código de fondo, exigió a este organismo proceder al estudio y análisis del mismo en forma exhaustiva para poder precisar así la vigencia de la normativa registral.

Que la función registral obliga que a partir de la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, se califiquen los documentos con criterios ya definidos, los que podrán ser ajustados y modificados con posterioridad a la presente.

Que las reformas del Código Civil y Comercial de la Nación, con incidencia registral, será obligatoria para los documentos autorizados a partir del 1 de agosto del corriente.

Que respecto del nombre de la persona humana, ésta tiene el derecho y el deber de usar el prenombre y el apellido que le correspondan (art 62 CCC)

Que respecto del apellido, debe tenerse en cuenta que los hijos pueden llevar e apellido del padre, de la madre o de ambos de acuerdo con la integración que se haya decidido (Art. 64 CCC), pudiendo darse el caso que hijos de una misma familia se apelliden de modo distinto.

Que cualquiera de los cónyuges puede optar por llevar el apellido del otro con la preposición “de” o sin ella. (art. 67 CCC).

Que sin intervención judicial se puede cambiar el prenombre por razón de identidad de género y el prenombre y apellido una persona que ha sido víctima de desaparición forzada, apropiación ilegal o supresión de estado civil o de la identidad (art. 69 CCC).

Que si se encuentra registrado en la matrícula un prenombre o un apellido determinado e ingresa un documento judicial, notarial o administrativo, con alguna variante, deberá surgir de la documentación la calificación de tal “circunstancia” que varíe el nombre de la persona, por el funcionario interviniente. En dicho caso el registrador deberá inscribir el documento en forma definitiva. Caso contrario deberá devolver el documento sin inscribir, conforme lo dispuesto por el art. 15 primer párrafo de la ley 17801.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 36 inc. d) del Dto. 306/69

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DEL CHACO**

**DISPONE**

ART. 1: INSCRIBIR, el nombre de la persona humana, de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la presente Disposición Técnica Registral.

ART. 2: NOTIFIQUESE, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N°31/2015.-**

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

DIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE